



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del quinto prófugo por el cupo del presente año en esta ciudad, Juan Antonio Rivas y Santos, de las señas que se citan; el que de ser habido lo pondrán á disposicion de este Sr. Alcalde primero popular, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

Señas de Rivas.

Habité en esta capital, calle de la Libertad, número 12, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba clara, color moreno subido, viste de chaqueta, y en días festivos pilot.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad,

procederán á la busca y captura de Marcelino Gil y Ruiz, vecino de la villa de Agreda; y de resultar habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero y captura de los tres sujetos desconocidos por el nombre, pero de las señas que se citarán, á quienes se les considera autores del robo verificado en la iglesia de Ontiñena, y si resultaven habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Fraga, dándome aviso.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

Señas de los ladrones.

Los tres visten pantalon, en mangas de camisa, pañuelos á la cabeza, con barba negra todos ellos.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 18 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Dió principio la sesion á las doce y media, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que no podian asistir á las sesiones por asuntos de familia los Sres. Velazquez y Ballesteros (D. Juan).

El Sr. Ariño pidió la palabra para manifestar que en el acta que acababa de aprobarse constaba lo dicho por el Sr. Isabal y S. S. relativamente á la inversion del donativo de D. Amadeo I en favor de los perjudicados por la inundacion del Ebro; pero no estaria demás consignar que no hubo intencion de herir la susceptibilidad de nadie, porque habia visto en un periódico de la localidad un suelto que en uno de los párrafos que iba á permitirse leer decia así:

«Ya vé *La Epoca* cuán fácilmente desaparece un punto negro de que con demasiada facilidad se habia hecho cargo; y ya vén nuestros queridos amigos personales los Diputados provinciales federales Sres. Ariño é Isabal, á quienes en verdad no vimos intervenir en este asunto sin un marcado pesar, que en todo él no hay absolutamente nada que ofrezca ni aun una sombra de dudas; y decimos que hemos visto con pesar que nuestros amigos preguntaran de este asunto en sesion, ya porque debian tener una ilimitada confianza, dadas las personas que han intervenido en ello, ya tambien porque en las relaciones de amistad en que se encuentran con el actual Secretario del Gobierno, de cuya rectitud y probidad no puede nadie dudar, creemos que procedia haberle preguntado á éste en vez de lanzar al público un rumor que no tiene fundamento; por lo demás pueden estar muy tranquilos moderados y federales. Por fortuna en el partido monárquico son raras las excepciones de los que no son morales.»

Y S. S., al hacer la pregunta que dirigió á la Comision Provincial, no tuvo presente más que lo que *La Epoca* decia, sin acordarse ni referirse al Gobernador ni Secretario del Gobierno, ni á determinada persona, y sin más deseo que aclarar lo que hubiera en el asunto.

El Sr. Isabal dijo que habia pedido la palabra, no para contestar á *El Eco de Aragon*, quien tenia derecho para ocuparse de lo que dijese S. S., que entregaba á los periódicos y á todo el mundo su vida pública y hasta su vida privada, sino para hacerse cargo de la alusion del Sr. Ariño. Añadió que lo que habia dicho en la anterior sesion lo ratificaba, y que mientras no tuviera comprobantes nada decia de si se habia ó no invertido debidamente lo entregado por D. Amadeo I, y que en estas cuestiones no se trataba de confianza personal, sino de pruebas y justificaciones: que no sabia quién habia intervenido en el asunto; pero aun

cuando lo hubiera sabido habria dicho lo mismo que dijo, fueran quienes fueran las personas entre las que el asunto habia pasado: que la Diputacion debió estar conforme con lo que propuso, toda vez que nombró una Comision investigadora: que S. S. no tenia culpa de que ni el Sr. Ortubia ni el Sr. Sancho, ni ninguno de los Sres. Diputados que en su caso debian estar enterados, pudieran decir ni una palabra acerca de eso que ahora viene á revelarse: y finalmente, que si el expediente estaba claro, lo cual ni afirmaba ni negaba, se proclamaria así, y la Diputacion y el público lo sabrian.

El Sr. Gimenez, recordando que al discutir el presupuesto se habia acordado reformar el servicio de gás de alumbrado en el Palacio provincial, estableciendo otro contador además del existente para evitar el excesivo consumo que resultaba, debido indudablemente á escapes por algunas de las espitas, preguntó qué se habia hecho en cumplimiento de lo acordado.

El Sr. Delgado, como individuo de la Comision de Obras, manifestó que el acuerdo no habia llegado á la Comision; haciendo igual manifestacion el Sr. Sancho, que añadió se procederia á la reforma indicada.

Preguntó despues el Sr. Gimenez si la Comision de Montes se habia ocupado de formular el proyecto oportuno para la conservacion y fomento del arbolado, segun quedó tambien resuelto; contestando el Sr. Galindo que la Comision de Aprovechamientos comunes, á que sin duda se referia el Sr. Gimenez, no tenia noticia de lo indicado, y era preciso se le comunicase por Secretaria el acuerdo.

Finalmente se ocupó el Sr. Gimenez del servicio de bagajería, recordando que en principio se acordó substarlo; pero esto requeria previamente la instrucion de un expediente por el correspondiente Negociado, en que se hiciese constar el gasto en cada partido y en toda la provincia; despues de lo que la Comision Provincial podria anunciar la subasta, primero en conjunto, y si no daba resultado, por partidos, segun lo que á cada uno pudiera corresponder.

El Sr. Sancho rogó se precisasen las facultades que á la Comision Provincial se concedieran para llevar á efecto el acuerdo citado; manifestando el Sr. Gimenez que cuantas exijiese la ejecucion del mismo.

El Sr. Galindo hizo constar que en la Comision de Hacienda, donde se trató de la subasta de ese servicio, manifestó su conformidad con ese pensamiento, asociándose por tanto á lo dicho por el Sr. Gimenez.

Despues de una lijera explicacion de este señor Diputado, se acordó autorizar á la Comision Provincial para substar el servicio de bagajería total ó parcialmente, segun pudiera lograrse.

El Sr. Espondaburu preguntó si se habia pasado al Gobernador la comunicacion que quedó acordada relativamente á la publicacion del repartimiento territorial sin la aprobacion de la Diputacion, manifestando el Sr. Presidente que se pediria noticia á Secretaria.

El Sr. Galindo, en el uso de la palabra, dijo

que en la Comision de Roturaciones existian algunos miles de expedientes, cuya resolucio interesaba en gran manera á la provincia; por lo que deseaba que la Comision Provincial se ocupara en cuanto fuera posible de ese asunto.

Como individuo de la Comision de Roturaciones, el Sr. Isabal hizo presente que era preciso ante todo examinar y estudiar la complicada y dificil legislacion que regia sobre la materia, y de ello estaba encargado; pero como pertenecia á varias Comisiones, á pesar de su buen deseo no habia podido dar cima á su encargo; que presentaria cuanto antes su dictámen y despues podria entrarse más expeditamente á la resolucio de los expedientes: añadiendo que además de la expresada circunstancia la falta de Presidente de la Comision por algun tiempo habia motivado que ésta no se reuniese.

Rectificó el Sr. Galindo asegurando que sus palabras no envolvian ninguna censura, é indicó el Sr. Millan que desde que fué nombrado Presidente de la citada Comision habia cuidado de reunir la siempre que habia algun asunto pendiente de despacho.

Entrándose en la órden del dia, concedió el señor Presidente la palabra al Sr. Ariño para tratar del asunto relativo á la adquisicio de telas para los Establecimientos de Beneficencia, que en la anterior sesion habia quedado pendiente.

Dijo el Sr. Ariño que á la redaccion del *Diario de Avisos*, en que toma una pequeña parte, llegó el rumor relativo á la adquisicio en Cataluña por la Comision de Beneficencia de ciertas telas para los Establecimientos provinciales sin las formalidades de subasta, rumor tan insistente que le obligó á publicar en dicho periódico, reflejo como todos de la opinion pública, dos preguntas desprovistas de la intencion malévola que se les ha supuesto, y cuyo objeto era precisamente dar motivo á los que hubieran intervenido en aquel asunto para desvanecer las noticias que circulaban, ignorando entonces quiénes componian la Comision de Beneficencia, ni que fuera individuo de la misma el Sr. Ciriqúan, con cuya amistad se honraba desde niño. Que como contestacion á las preguntas se remitió un comunicado poco oportuno, y con el objeto de dar las explicaciones convenientes al insertado, S. S., con el carácter de Diputado, pidió al Director del Hospicio provincial muestras de las telas adquiridas en Cataluña. y si bien prometió mandárselas, ni lo verificó ni dió explicacion alguna, de lo que no podia menos de quejarse, creyendo que igual atencion debian merecer todos los Diputados por parte de los empleados en los Establecimientos, pertenecieran ó no á la Comision de Beneficencia; y puesto que esas muestras las habia reunido la Comision Provincial, al intervenir en el asunto deseaba las viese una Comision especial para que la cuestion quedase terminada con la declaracion favorable á la Comision de Beneficencia que no podia menos de resultar, pues S. S. no habia abrigado duda alguna ofensiva á la misma.

El Sr. Ciriqúan tomó la palabra, y empezó manifestando que el suelto publicado en el citado periódico estaba redactado en tales términos, que

se prestaba á interpretaciones ofensivas, aun cuando no fuera esa la intencion con que se escribió, segun manifestaba el Sr. Ariño, y como encerraba varias inexactitudes se dirigió un comunicado para rectificarlas, lo cual nada de inoportuno tenia. Hizo despues una historia detallada de lo que medió para la adquisicio de las telas de que se trataba, indicando que á los hospicianos no podia dárseles el traje de verano por no tener mas que uno, no habiendo fondos disponibles ni pudiéndose tomar á crédito en la poblacion las telas necesarias: que en tal conflicto se pensó en adquirir las de las fábricas de Cataluña, y la Comision le dió encargo de tomar precios, lo que verificó por medio de su hermano, comisionista de Barcelona, que sin el pago inmediato y sin percibir derecho alguno de comision pudo proporcionar los géneros necesarios para las casas á precios mucho más económicos que los señalados por los comerciantes de Zaragoza y más bajos tambien que los fijados en el presupuesto, segun resultaba de las extensas explicaciones que S. S. dió y de un estado comparativo que presentó y fué leído. Añadió que esos géneros, á pesar de haber trascurrido el largo plazo de seis meses, no han sido satisfechos en todo ni en parte; que estuvo muy lejos de su ánimo el perjudicar al comercio de Zaragoza tomándolos en Cataluña, pero como en Barcelona se encontraron más baratos y la Comision de Beneficencia no estaba en el caso de mirar por los intereses particulares, sino por los de la provincia, obró como debia y no habia motivo de reproche.

Contestó el Sr. Ariño que habia oido las explicaciones del Sr. Ciriqúan, para S. S. innecesarias, pues como todos los Sres. Diputados no abrigaba duda alguna sobre el asunto; mas para satisfaccion del público, ya que se habia creado atmósfera, insistia en que fueran examinadas las muestras por personas competentes, como antes habia propuesto.

El Sr. Padilla, como individuo de la Comision Provincial, dijo que ésta tuvo noticia de la compra de telas por lo que del asunto se habló, pero no habiendo razon para fundar un acuerdo, se limitó á encargar la reunion de datos y muestras.

Manifestó seguidamente el Sr. Isabal que sentia se hubiera promovido un incidente tan enojoso, en el que se mezclaba el nombre de un Sr. Diputado, y esto revelaba la conveniencia de la proposicion de subasta presentada en anteriores sesiones para evitar que se reprodujeran otros análogos. Hizo notar que el Sr. Ciriqúan fué solo un mandatario de la Comision de Beneficencia, por lo que á esta interesaba tambien el asunto. Y para zanjarlo y darlo por terminado cuanto antes, era lo más oportuno nombrarse una comision compuesta de las personas que la Diputacion estimase que hiciera la declaracion satisfactoria que S. S. no dudaba habia de resultar; debiendo tambien determinarse las atribuciones de los Diputados, que no podian considerarse cercenadas aun cuando existieran Comisiones.

El Sr. Lasierra dijo que la cuestion se habia personalizado; más si se refiriese á la Comision de Beneficencia, como individuo de la misma no

tendria inconveniente en dar explicaciones de su conducta; pero el nombrar la comision que se proponia era una especie de residencia que su justificacion le obligaba á rechazar, aun cuando estaba dispuesto á someterse á lo que la Diputacion acordase. Expresó que era cierto cuanto el Sr. Ciriqúan habia dicho, y se habia procedido por todos con la mejor buena fé y del modo que más útil y beneficioso se consideró para los Establecimientos.

El Sr. Ciriqúan hizo la manifestacion de que si habia responsabilidad que exigir la hacia toda suya.

El Sr. Espondaburu no se mostraba conforme con lo sostenido por el Sr. Lasierra, indicando que en la esfera privada eran independientes los Diputados, mas sus actos como tales eran residenciables por la Diputacion; y la misma Comision Provincial, que venia á reasumir todas sus facultades, habia sujetado sus acuerdos á revision.

Rectificaron los Sres. Lasierra, Espondaburu é Isabal, y declarado el punto suficientemente discutido, á peticion del Sr. Delgado se acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. Ortubia, Arroyo y Roldan, que despues de examinar las muestras y datos reunidos declare si ha resultado beneficio ó perjuicio á la provincia con la compra de las referidas telas.

Igualmente se acordó hacer saber á los empleados en los Establecimientos guarden igual consideracion á todos los Sres. Diputados y atiendan sus indicaciones, aun cuando no formen parte de la Comision de Beneficencia.

Leido un dictámen de la Comision revisora proponiendo se dejara sin efecto el acuerdo tomado en el expediente de cuentas de Belchite, porque á la fecha del mismo habian ya sido presentadas las cuentas, así lo acordó la Diputacion, disponiendo pasara el expediente á la Comision Provincial para que siga la tramitacion correspondiente.

Leido el dictámen de la Comision nombrada para informar el recurso del Ayuntamiento de El Frago solicitando auxilio facultativo y pecuniario para combatir la epidemia que tan numerosas víctimas causaba en el vecindario, de conformidad con lo propuesto por la Comision, y despues de algunas explicaciones del Sr. Martínez, se acordó: primero, que del capítulo de calamidades públicas se libre la cantidad de 500 pesetas para entregarla al pueblo recurrente como anticipo de lo que pueda corresponderle al distribuir á fin del ejercicio del presupuesto el fondo mencionado entre los pueblos que hayan sufrido alguna calamidad, á cuyo efecto se prevendrá al pueblo instruya desde luego el oportuno expediente: segundo, que por el Ayuntamiento de El Frago se nombre una Junta, compuesta del Alcalde, Presidente, dos vecinos de la clase de mayores contribuyentes, otros dos de la clase media y otros dos de la clase pobre, la que autorice en esta capital persona que recoja la cantidad acordada, destinándola aquella á socorrer á los enfermos pobres proporcionándoles alimentos, medicinas, si no las tuvieren contratadas, ropas ó lo más necesario, á

juicio de la Junta, la cual remitirá á la aprobacion cuenta detallada con sus justificantes; y tercero, que se oficie al Sr. Gobernador á fin de que ordene al Subdelegado de Medicina del partido gire inmediatamente una visita al pueblo, adoptando las disposiciones más conducentes para extinguir la enfermedad, dando conocimiento á dicho señor Gobernador para que lo trascriba á esta Diputacion.

Siendo las tres y media, y pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente declaró terminada la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo acordado la Excma. Diputacion prorrogar hasta el 10 del corriente el plazo otorgado á los pueblos deudores del recargo concedido á la provincia en el ejercicio de 1869-70 sobre las cuotas del impuesto personal para verificar el pago de ese descubierto, se les hace saber por medio de este periódico oficial, en la inteligencia de que trascurrido ese término se procederá ejecutivamente contra los morosos.

Con este motivo, y para que sirva de rectificacion y complemento á la lista ó relacion de deudores publicada en 1.º de Setiembre, BOLETIN OFICIAL núm. 37, se advierte que La Joyosa y Daroca, cuya inclusion se omitió entonces, deben el primero 153 pesetas 20 cénts. y 1.193 pesetas 66 céntimos el segundo.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1871.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley orgánica provincial, esta Comision ha señalado los dias martes, jueves y sábados á las once de su mañana para la revision de acuerdos de los Ayuntamientos de la provincia. Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 11 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Tabuenna.—Visto el expediente promovido por D. Cipriano San Juan en reclamacion contra los procedimientos para el cobro del reparto municipal, se acordó manifestar al Ayuntamiento haga efectivos los dos primeros trimestres y advierta á los contribuyentes que los dos restantes deberán ser satisfechos antes del 1.º de Julio.

Zaragoza.—En vista de las propuestas para las dos plazas vacantes de asistentes de enfermos del Hospital, la Comisión acordó nombrar á Bartolomé Bel y Ripollés y á Mariano Artigas con la calidad de interinos, sin perjuicio de proponerlos á la Diputación para la propiedad.

Caspe y Zuera.—Vistos los expedientes de competencia entre los Ayuntamientos de ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Joaquin Sancho y Borruey, la Comisión acordó declarar que dicho mozo corresponde al alistamiento de Caspe.

Biel.—Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento la instancia de D. Pascual Echevarría en que solicita se le exima del cargo de Alcalde de aquel pueblo.

Leciñena.—Remite el Alcalde el expediente de arriendo de las carnes rematado á favor de Jorge Marcen, y la Comisión acordó aprobarlo con la reserva de que si las yerbas que el Ayuntamiento adjudica necesitaren especial autorización la solicite de la autoridad que corresponda.

Pedrola.—El Ayuntamiento remite el expediente de competencia que sostiene con el pueblo de Borobia, en la provincia de Soria, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Angel Escribano Modrego, y se acordó manifestar al primero de dichos Ayuntamientos verifique un sorteo supletorio en el que juegue la suerte del referido mozo.

Torrellas.—Solicita autorización el Ayuntamiento para demandar ante los Tribunales de justicia á D. Manuel García y D. José Molina, y se acordó denegar tal autorización, debiendo remitir las cuentas con los reparos y acuerdos de la Junta fiscal de las mismas.

Gelsa.—Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento la instancia de José Emperador solicitando se le releve de la responsabilidad que contrae como fianza del arrendador de la barca.

Pina.—Se acordó aprobar el expediente remitido por el Ayuntamiento en el que pide licencia para vender el trigo denominado de Bagas.

Zaragoza.—Varios alumnos de la facultad de Medicina recurren en queja contra el Profesor de dicha facultad D. Isidro Valero, y se acordó vuelva el expediente á la Comisión de Instrucción pública para que emita dictámen.

Aniñón.—La Comisión acordó aprobar el expediente remitido por el Alcalde para el arriendo del cántaro de medir vino.

Bagües.—Ramon Perez y otros vecinos de dicho pueblo solicitan se les devuelva por el Alcalde lo pagado de más por el impuesto personal, y la Comisión acordó desestimar la pretension de los recurrentes.

Epila.—D. José Maria Carpintero reclama contra el impuesto personal, y se acordó desestimar la solicitud del interesado.

San Martin de Moncayo.—Vistos los reparos ofrecidos en las cuentas municipales de aquel pueblo correspondientes al año 1867 á 1868, la

Comisión acordó se formule el oportuno pliego para que sea contestado por los cuentadantes, y á fin de proceder al exámen de las de 1868 á 1869, se acordó reclamar del Alcalde el presupuesto.

Morata de Jalón.—Solicita autorización el Ayuntamiento y Junta para llevar á efecto el reparto municipal, y se acordó manifestarle continúe el cobro de dicho reparto.

Bierlas.—Consulta el Alcalde de qué medios ha de valerse para cubrir el déficit del presupuesto municipal, y se manifestó al Ayuntamiento haga uso del cuarto medio que propone el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Gelsa.—D. Francisco Puertas, Farmacéutico de dicho pueblo, reclama contra el reparto municipal, y acordó la Comisión que la Junta rectifique el reparto respecto al reclamante.

Salillas.—Faustino Menendez reclama contra el reparto municipal: se acordó remitir la instancia á informe del Alcalde con suspensión de todo procedimiento.

Epila.—No habiendo cumplido el Ayuntamiento con lo que se le tiene ordenado acerca del informe del recurso presentado por D. Francisco Valero y consortes, en que reclaman contra el impuesto personal, la Comisión acordó manifestar al Alcalde que si en el término de seis dias no devuelve informada la instancia quedará incurso en la multa de 125 pesetas.

El Pozuelo.—D. Cándido Muzas pide que el Ayuntamiento le satisfaga lo que le adeuda; y teniendo presente la falta de cumplimiento por parte de la municipalidad á las disposiciones de esta corporacion, se acordó declararla incurso en la multa de 50 pesetas, y que de no cumplir con lo que se le previene se le apremiará en la forma que determina el art. 71 de la ley municipal.

Calcena.—Solicita autorización el Ayuntamiento para rebajar las asignaciones de los Profesores de Instrucción primaria, y se acordó acceder á lo solicitado, comunicándose esta resolución á la Junta para que la eleve á la aprobación del señor Gobernador.

Zaragoza y Utebo.—Silvestre Banzo solicita que el Ayuntamiento de Utebo le pague 6.000 rs. por el derribo de la Casa Consistorial. La Comisión acordó que el Alcalde D. Pedro Melantuche pague dicha cantidad en el término de 15 dias.

Aranda.—D. Pascual García Enciso pide que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda por su asignado de Secretario, y se acordó que la municipalidad satisfaga en el término de tercero día el crédito que se le reclama.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por Monseñor Francisco Saturnino Belmar, Misionero apostólico y capellan de honor de Su Santidad Pio IX, solicitando se le designe un templo donde pueda pronunciar algunos discursos religiosos, la Comisión designó con tal objeto el templo de Santa Isabel.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cincuenta mil metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia 22 de Diciembre próximo venidero á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de lona que se subasta.

2.^o El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^o Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.^a Seccion, P. V., El Comisario de Guerra de primera clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los extrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.^a La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza decáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se ha-

llará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.^a La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro será divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.^a La entrega de los expresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros á los 40 dias de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, y los otros dos de á dos mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.^a Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó á lo que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta en los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.^a

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la

cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, 5.872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 11.744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.^a Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)... del día... de... núm... según los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspección de Hospitales.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 12 del mes de Diciembre próximo, de once á once y media de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital una segunda subasta para contratar el abastecimiento de leche de cabras que se necesite en un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los días en el referido Establecimiento á disposición del que guste enterarse.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1871.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 12 del mes de Diciembre próximo, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de vino tinto necesario en un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los días en el referido Establecimiento á disposición del que guste enterarse.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1871.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 13 del mes de Diciembre próximo, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de leche de burras que necesiten los enfermos en un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los días en el referido Establecimiento á disposición del que guste enterarse.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1871.—Juan Mira.

D. Julio Alvarez, Comisionado ejecutor de contribuciones corrientes y atrasadas.

Hago saber: Que para pago de débitos al Ayuntamiento por el impuesto personal y municipal, correspondiente al año económico de 1869 al 70 y del 71 al 72, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos, cuyo pormenor de linderos, cabida y tasación se mencionan en los edictos fijados en la Casa Consistorial de este pueblo.

La subasta se celebrará el 15 de Diciembre ante el Sr. Juez municipal.

Cimballa á 25 de Noviembre de 1871.—El Comisionado ejecutor, Julio Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino Enguita.

SECCION SEXTA.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia (Zaragoza), de conformidad con el dictamen de la Junta provincial de Sanidad en expediente instruido, se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa, dotada con mil pesetas anuales, pagadas por trimestres, como partido de primera clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se proveerá en Doctor ó Licenciado, conforme al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868; siendo obligacion del agraciado visitar en toda clase de enfermedades sin limitacion de ningun género á las familias pobres que, en número de una á trescientas, le designe el Ayuntamiento y Junta local de Beneficencia, ya sea en sus casas ó en el hospital que en esta villa existe.

Tiene ministrante y puede hacer contratos particulares con los vecinos pudientes que lo deseen.

Epila 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero Presidente, Manuel Melendro y Ardanuy.

El reparto municipal y provincial de esta villa para el actual año económico se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Almonacid de la Sierra 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Martínez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pedro Lasala, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado en virtud de la causa que se sigue al mismo y otro sobre lesiones á Cecilia Gascon; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Julio Jacobo Batuand, D. Pablo Bergand y D. Juan Bautista Gilouin, de nacion francés, para que en el término de nueve dias,

á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á responder á los que les resultan en causa que me halló instruyendo contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; pues de no hacerlo dentro del plazo que se les prefiija les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Calixto Bosque y Gimenez, soltero, de diez y siete años de edad, y Antonio Marin Sebastian, casado, de treinta y nueve años de edad, ambos naturales y vecinos de Jarque, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta oficial* de Madrid, se presenten en este Juzgado á efecto de hacerles saber la acusacion fiscal y auto en su razon provisto en la causa seguida contra los mismos y otros vecinos de Jarque sobre sustraccion y corta de encinas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Luciano Lastra y Villar, natural de Francos de Pesos, vecino últimamente de Almanza, de oficio celador del ferro-carril, casado, de treinta y ocho años de edad, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la fecha en que se publique este edicto en la *Gaceta oficial* de Madrid, comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia recaida en la causa qua se le ha seguido sobre falso testimonio. Dado en Calatayud á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Tarazona.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Tiburcio Marco, natural de esta ciudad, de oficio mercader ambulante, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion y evacuar el traslado que se le confiere en la causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado sobre resistencia á un agente de la autoridad; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., José Azpelicueta.

IMPRESA PROVINCIAL.